



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE SANCIONES EN MATERIA DE TRÁFICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, regula, como competencia de los municipios la ordenación del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia, la denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de la mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Para aplicar la legislación en vigor en la materia que nos ocupa, se modifica la anterior ordenanza adaptándola a la realidad actual del tráfico y la nueva normativa, Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora. (BOE nº 283, de 24 de noviembre de 2009). Los objetivos de la nueva ley son minimizar el tiempo que transcurre entre la infracción y la sanción con el fin de dotar al procedimiento de un carácter pedagógico y eficaz; evitar la impunidad de algunos conductores infractores, sobre todo en el ámbito municipal, facilitar el acceso electrónico de los ciudadanos en lo que a materia de tráfico y sanciones se refiere.

En consecuencia se trata de ajustar la potestad sancionadora en materia de tráfico del Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares a los cambios legislativos que se han producido.

TEXTO ARTICULADO



Ayuntamiento de Los Alcázares

ARTÍCULO 1. Competencia:

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en la vías urbanas, por la Ley de Bases de Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2. Objeto:

Las infracciones sancionables por el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares serán aquellas que se establezcan en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial y cuya competencia sancionadora se atribuya a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento.

Serán usuarios de las vías, los conductores, ciclistas, peatones y cualquier persona que realice alguna actividad en las mismas.

Los mismos estarán obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro a las personas ni daños a los bienes.

ARTÍCULO 4. Órgano competente:

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por delegación en quién pudiera delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

En los casos en que la competencia para la sanción de la conducta efectuada no corresponda al Ayuntamiento, se trasladará por la Alcaldía la correspondiente denuncia de los agentes al órgano competente para su resolución.

ARTÍCULO 5. Contenido y valor de la denuncia:

La denuncia de los agentes de la policía local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, de las pruebas que en su defensa puedan aportar los denunciados. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad



Ayuntamiento de Los Alcázares

encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificadas en el acto al denunciado constituye el acto de inicio del procedimiento sancionador a todos los efectos.

1. En las denuncias que se levanten tanto a requerimiento como de oficio deberá constar obligatoriamente:
 - a) La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
 - b) La identidad del denunciado, si fuere conocida.
 - c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
 - d) El nombre y domicilio del denunciante, si fuera un Agente de la Autoridad su número de identificación profesional.
2. En las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agente de la policía local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 de la Ley 18/2.009, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes y que disponen de un plazo de 20 días naturales para efectuar el pago con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan la pruebas que crean pertinentes en un plazo de 20 días naturales.
3. Deberán contener los siguientes datos:
 - La sanción aplicable.
 - Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
 - Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
 - Indicación de que el presunto responsable puede reconocer su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
 - Plazo de caducidad.
4. La omisión de alguno de los requisitos exigidos, impedirá entender el procedimiento iniciado, por que deberá adoptarse acuerdo de incoación por el órgano competente, debiendo notificarse al interesado.

ARTÍCULO 6. Sanciones:

La cuantía de las sanciones en atención a la calificación en leve, grave o muy grave de la infracción será la siguiente:

- En caso de infracciones leves con cuantía de 80 €
- En caso de infracciones graves con cuantía de 200 €
- En caso de infracciones muy graves con cuantía de 500 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones leves podrán ser objeto de graduación, dentro de los límites establecidos en la ley, en atención a las circunstancias concurrentes en el caso y todo ello de conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía económica de las multas calificadas por exceso de velocidad captadas por cinemómetro podrán incrementarse en un 30%, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 7. Pago voluntario:

La realización del pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, determinará la conclusión del procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

ARTÍCULO 8. Ejecución de la sanción.

Si no se formulan alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento.

No se dictará resolución sancionadora y se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la multa, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 9. Puntos a Detraer.

Las sanciones graves y muy graves una vez sean firmes en vía administrativa se comunicarán a la Jefatura Central de Tráfico, para su anotación en el Registro de conductores e infractores.

Si efectúa el pago reducido de la multa, los puntos se detraerán al día siguiente del pago (art. 80 LSV). En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (art. 88 LSV).

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter supletorio será de aplicación la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que lo sustituya.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de sanciones en materia de tráfico, aprobada en el pleno de 23 de mayo de 2.007 y publicada en el BORM de 14 de noviembre de 2.007.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 131, de 10 de junio de 2011.